

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 20 DE ABRIL DE 1945

NUMERO 9679

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 21 de 17 de Abril de 1945, por el cual se da instrucciones sobre el uso de una tinta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Comercio e Industria en Agrícolas

Resuelto No. 681 de 15 de Abril de 1945, por el cual se requiere el pago completo de un impuesto.

Resuelto No. 682 de 7 de Abril de 1945, por el cual se marca una partida.

Resuelto No. 687 de 3 de Abril de 1945, por el cual se toma nota de una comunicación.

Resuelto No. 687 bis de 3 de Abril de 1945, por el cual se cancela un certificado y se expide otro.

Resuelto No. 691 de 5 de Abril de 1945, por el cual no se extiende un carnet.

Resuelto No. 692 de 5 de Abril de 1945, por el cual se toma nota de una comunicación.

Resuelto No. 693 de 5 de Abril de 1945, por el cual se revoca un resuelto y se extiende un carnet.

Solicitudes, renovaciones, traslados y registro de marca de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Coclé

Ordenanza No. 19 de 15 de Dic. de 1944, por la cual se destina una partida para un incinerador.

Ordenanza No. 80 de 19 de Dic. de 1944, por la cual se toma una partida para sembradíos.

Ordenanza No. 81 de 19 de Dic. de 1944, por la cual se destina una partida para enancho.

Ordenanza No. 82 de 21 de Dic. de 1944, por la cual se destina una partida para mejoras.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Decreto de Gabinete

SOBRE EL USO DE UNA TINTA

DECRETO DE GABINETE N° 21

(DE 17 DE ABRIL DE 1945)

sobre uso de tinta indeleble en la elección popular para Delegados a la Convención Nacional Constituyente.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: El artículo 55 del Decreto de Gabinete N° 12, sobre elecciones, quedará así:

El ciudadano que se presente a votar se acercará a la mesa, dirá su nombre en voz alta y presentará su cédula de identidad personal. Establecido que tiene derecho a votar, se le entregará la cubierta, pasará al recinto donde se encuentran las boletas, tomará una, la colocará en dicha cubierta, y luego depositará esta en la urna. Enseguida introducirá el dedo índice de la mano derecha en la tinta indeleble que para este efecto se tendrá en todas las mesas de votación, de manera que se manche toda la tercera falange. En la cédula del votante se hará constar que votó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encarga do del Ministerio de Educación.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

ROBERTO JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. TEJERA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

L. MANUEL GUARDIA.

El Ministro sin Cartera,

DEMETRIO A. PORRAS.

El Secretario General de la Presidencia,

Manuel de J. Quijano.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REQUIERERE EL PAGO COMPLETO DE UN IMPUESTO

RESUELTO NUMERO 684

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 684.—Panamá, abril 1° de 1945.

Fidel Minervini, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle "J" N° 2 y portador de la cédula de Identidad Personal N° 47-1392, por medio de memorial fechado el 28 de febrero próximo pasado, comunica a este Despacho que por error declaró la suma de B. 10,000.00 como capital invertido en su negocio de cantina denominado "Brooklyn", ubicado en Calle "B" N° 80, toda vez que no opera sino con un capital de B. 4,000.00 según el inventario practicado por el contador público autorizado, José de la Luz Trujillo, del cual suministró copia. Pero es el caso que, según investigación practicada por la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, el capital invertido en el negocio de cantina que opera el memorialista, asciende a la suma de B. 10,478.00, por cuya razón la Patente Comercial de 2ª Clase N° 3477, de fecha 31 de enero del año pasado, ocasiona un impuesto anual de B. 10.00 en vez de B. 30.00 que es lo que viene pagando.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Requerir al comerciante Fidel Minervini, propietario del establecimiento de cantina denominado "Brooklyn", ubicado en Calle "B" N° 80 de es-

ta ciudad, a fin de que pague la diferencia del impuesto que ocasiona la Patente Comercial de Segunda Clase N° 3477 de fecha 31 de enero de 1944 con la cual se ampara el referido establecimiento de cantina, por razón de tener un capital invertido en el negocio que excede de B. 10.000.- o sea, B. 10.478.00.

Fundamento: Artículo 29 de la Ley 24 de 1941 y Decreto Ejecutivo N° 383 de 12 de enero de 1944.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

NIEGASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 686

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 686.—Panamá, abril 3 de 1945.

El señor David H. Conoan, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 177, con fecha 17 de julio de 1941, en su carácter de Representante de la Sociedad Conoan y Thomas domiciliada en la ciudad de Bocas del Toro, solicita a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el establecimiento de cantina denominado "La Proveedora" ubicado en el distrito de Bocas del Toro, con un capital de B. 1000.00. Pero como quiera que el mencionado Conoan, hasta la fecha, no ha suministrado copia de la Escritura de formación de la Sociedad, ni ha hecho gestión alguna más, para obtener la Patente respectiva, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 17 de julio de 1941 por el señor David H. Conoan, como Representante de la Sociedad Conoan y Thomas para amparar un establecimiento de cantina ubicado en el distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, bajo la denominación de "La Proveedora", con un capital de B. 1000.00, por razón de no haberse suministrado copia de la Escritura de formación de la referida sociedad comercial, ni haberse hecho gestión alguna para obtener dicha Patente, después de la fecha de presentación de la referida solicitud.

Fundamento: Artículo 14 de la Ley 24 de 1941.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

TOMASE NOTA DE UNAS COMUNICACIONES

RESUELTO NUMERO 687

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 687.—Panamá, abril 3 de 1945.

El señor Gregorio de los Ríos, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de esta

ciudad con residencia en la Calle 14 Oeste N° 71 y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-147, por medio de memorial fechado el 27 de marzo próximo pasado, comunica a este Ministerio que, el capital invertido en el negocio que ampara con la Patente General N° 427 de fecha 13 de abril de 1944, ha sido disminuido de B. 10.000.00 a B. 3.000.00. En tal virtud, y habida consideración de que según informe rendido por el inspector de patentes, señor Abelardo Herrera M., fechado ayer, el capital invertido en el negocio del memorialista, señor de los Ríos no excede de la suma de B. 3.000.00, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Tomar nota de la comunicación hecha por el señor Gregorio de los Ríos, por medio de memorial fechado el 27 de marzo próximo pasado referente a la disminución del capital invertido en el negocio que ampara con la Patente General N° 427 de fecha 13 de abril de 1944, de B. 10.000.00 a B. 3.000.00 y comunicar este hecho a la Administración General de Rentas Internas, a la Sección de Estadística de la Contraloría General de la República y a la Sección de Turismo de este Ministerio.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 692

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 692.—Panamá, abril 5 de 1945.

El señor Manuel Espinosa, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-33007, por medio de memorial fechado el 9 de enero último, en su carácter de Vice-Presidente de la Sociedad Compañía Internacional de Ventas, S. A., comunica a este Ministerio que por error al hacer las solicitudes de Patentes Comerciales para amparar las actividades de dicha Compañía en la ciudad de Colón, se declaró un capital de B. 105.000.00, cuando se trata simplemente de una Sucursal de la casa principal establecida en esta ciudad, la cual tiene un capital propio de B. 1.500.00, por razón de depender para sus gastos de administración de la casa principal que se opera con un capital de B. 105.000.00 o sea la suma declarada en toda sus solicitudes de Patente.

Por tanto, y habida consideración que se ha comprobado debidamente lo aseverado por el memorialista, con respecto al capital invertido por la Oficina de distribución que mantiene la Sociedad antes mencionada en la ciudad de Colón, Avenida Meléndez y Calle 16, según el informe rendido por el Inspector de Patentes, señor Carlos Bieherach, fechado el 18 de enero del presente año, de acuerdo con la inspección practicada en el establecimiento en referencia,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1044.—Apartado Postal N° 127 Oeste N° 4

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B/. 6.00.—Exterior, B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

SE RESUELVE:

Tomar nota de la comunicación dirigida por el señor Manuel Espinosa, de generales conocidas, en su carácter de Vice-Presidente de la Sociedad Compañía Internacional de Ventas, S. A., con respecto al capital invertido en sus negocios de Panamá y la suma con que opera la Sucursal de Colón, la cual no excede de B/. 1,500.00.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CANCELASE UN CERTIFICADO Y SE EXPIDE OTRO**RESUELTO NUMERO 687 BIS**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 687 Bis.—Panamá, abril 3 de 1945.

Vistos los memoriales fechados el 23 de marzo próximo pasado y el 2 de abril en curso suscritos por Alberto Azrak,

SE RESUELVE:

Cancelar el Certificado N° 0015 de fecha 12 de octubre de 1944 extendido a su favor, para amparar con la Patente General N° 291 de 18 de diciembre de 1942, el establecimiento de ventas al detal de mercancías secas denominado "Almacén Chiriquí" ubicado en la Avenida Norte N° 9 de esta ciudad, por razón de haberse traspasado en venta dicho establecimiento al señor Simón Mizrachí quien ha obtenido Patente a su nombre y se ordena extender a favor del mencionado señor Alberto Azrak, Certificado para amparar con la citada Patente General N° 291 de fecha 18 de diciembre de 1942 el establecimiento comercial denominado "Sastrería y Novedades Hollywood" ubicado en la Avenida Central N° 127 de esta ciudad con un capital de B/. 37,000.00, el cual ha adquirido por compra, por medio de la Escritura Pública N° 482 de 21 de marzo de 1945, extendida por la Notaría 1ª de este Circuito.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

NO SE EXTIENDE UN CARNET**RESUELTO NUMERO 691**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 691.—Panamá, abril 5 de 1945.

El señor Horacio J. Barrios A., panameño, mayor de edad, soltero, vecino de Penonomé, Provincia de Coclé, con residencia en Caine Damián Carles N° 12 y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-31744, con fecha 27 de Julio de 1944 y por conducto del Jefe de la Sección de Comercio, solicita a este Ministerio se le otorgue Carnet de Identificación como empleado vendedor de la mayorista Maria Cweiber, domiciliada en el distrito de Penonomé. Pero como quiera que la mencionada señora Cweiber ha clausurado sus negocios comerciales como mayorista, los cuales amparaba con la Patente General N° 418 de fecha 27 de marzo de 1944, cancelada a solicitud de la misma por medio del Resuelto N° 609 de 15 de marzo próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender el Carnet de Identificación como empleado vendedor solicitado por Horacio J. Barrios A., de generales descritas, hasta tanto el peticionario no compruebe legalmente que ejerce dichas actividades comerciales en algún otro establecimiento comercial.

Fundamento: Artículo 3º del Decreto Ley 48 de 1944.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REVOCASE RESUELTO**RESUELTO NUMERO 693**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 693.—Panamá, abril 5 de 1945.

Por Resuelto N° 866 de fecha 31 de mayo de 1944 este Ministerio negó al señor Moisés Toussieh, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-2065 y vecino de esta ciudad, el Carnet de Identificación solicitado con fecha 14 de abril del año pasado, para amparar sus actividades como empleado vendedor del establecimiento comercial "A. Toussieh & Co.", domiciliado en esta ciudad, en virtud de que el peticionario en esa época era de nacionalidad extranjera y no pudo comprobar que el día 12 de enero de 1944, o sea, a la vigencia del Decreto Ley 48 de 1944, tenía más de cinco años de estar dedicado a las mismas actividades, según el informe recibido por el Jefe de la Oficina de Organización Obrera. Pero como quiera que el mencionado señor Tou-

ssieh por medio de memorial fechado el 31 de marzo próximo pasado solicita reconsideración del Resuelto mencionado y suministra copia de la Carta de Naturaleza Provisional como panameño, extendida a su favor bajo el número 1123, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Revocar el Resuelto N° 886 de 31 de mayo de 1944 y ordenar extender a favor del señor Moisés Toussieh, panameño por adopción, con Carta de Naturaleza Provisional y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-2065, el Carnet de 1944 como empleado vendedor de la casa "A. Toussieh & Co.", domiciliado en esta ciudad, Avenida Central N° 63.

Fundamento: Artículo 3° del Decreto Ley 48 de 1944.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.
El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Unión Caribe and Carbón Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 30 East 42nd Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra Oxweld, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

Oxweld

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Generadores de gas, sopletes de acetileno y antorchas de acetileno para cortar. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas o placas de metal que se adhieran a los productos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 95,653 de Marzo 3 de 1914, renovado hasta Marzo 3 de 1945; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la Marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Abril 2 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
13 de Abril de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Lenthaleric, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra Anticipation, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

ANTICIPATION

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Perfumes y Cremas Cosméticas, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 351,680 de Noviembre 2 de 1937; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la Marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la Marca de Fábrica Lenthaleric consta el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad Lenthaleric, Incorporated.

Panamá, Marzo 29 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
13 de Abril de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD—

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glenforres Glenlivet Distillery Co. Ltd., constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Edradour Distillery, Pitlochry, Perthshire, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras distintivas King's Ransom, según el ejemplar que se adhiera a la presente solicitud.

"KING'S RANSOM"

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Licores fermentados y bebidas espirituosas, y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: Certificado de la Gran Bretaña N° 488947 de Febrero 28 de 1928, renovado

por catorce años contados desde Febrero 28 de 1943; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Abril 2 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
13 de Abril de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Lenthaleric, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra Confetti, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

confetti

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Perfumes, Aguas de Tocador, Polvos para la Cara, Polvos de Talco, Polvos para el Baño, Sales para el Baño, Aceite para el Baño, Sachets, Polvos para Sachets, Bolsitas, de Sachet, Brillantinas, Lápices de Labio, Coloretes y Cremas Cosméticas. Dicha marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 391.613 de Noviembre 18 de 1941; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la Marca; d) Clisé e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la Marca de Fábrica Lenthaleric consta el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad Lenthaleric, Incorporated.

Panamá, Marzo 29 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
13 de Abril de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Lenthaleric, Incorporated, constituida y existente

de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y denominada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra Miracle, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

MIRACLE

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Perfume, Agua de Tocador, Brillantina, Polvo para la Cara, Aceite para el Baño, Sales para el Baño, Polvo para el Baño, Polvo de Talco, Sachets. Dicha marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 367,937 de Junio 6 de 1939; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la Marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la Marca de Fábrica Lenthaleric consta el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad Lenthaleric, Incorporated.

Panamá, Marzo 29 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
13 de Abril de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Imperial Chemical Industries, Limited, domiciliada en Wexham Road, Slough, Buckinghamshire, Inglaterra, y constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la combinación distintiva de las letras I. C. I., según el ejemplar que se adhiere a la presente solicitud.

I. C. I.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Productos químicos que se usan en la industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura y silvicultura, abonos (naturales y artificiales), composiciones para apagar incendios, sustancias para templar y preparaciones químicas para soldadura, sustancias químicas para conservar comestibles, sustan-

clas de curtimiento, sustancias adhesivas usadas en la industria, materias plásticas de resina sintética para fines industriales; pinturas, barnices (que no sean barnices aislantes), lacas, preservativos contra el moho y contra el deterioro de la madera, materias colorantes (que no sean para uso de tocador o de lavandería), materias de tinte, mordientes, resinas naturales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso de lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, estregar, y preparaciones abrasivas, aceites esenciales; aceites y grasas industriales (que no sean aceites y grasas comestibles ni aceites esenciales), lubricantes, composiciones para esparcir y absorber polvo, combustible (incluyendo espíritu para motores) e iluminantes; sustancias farmacéuticas, veterinarias, sanitarias, desinfectantes, preparaciones para destruir malezas y bichos; metales no ferrosos y aleaciones de los mismos, estirados por presión, laminados, prensados, apasionado, estirados, forjados, vaciados, fabricados o semi-fabricados; hornos, refrigeradoras, y tubos para calderas; municiones y proyectiles; sustancias explosivas; caucho sintético y colorado, artículos fabricados de estas sustancias, materiales de empaque, de detención o aislantes; materiales de construcción (que no sean de metal), cemento, cal, argamasa (para construcción o vaciado), materiales para construir carreteras (que no sean de metal), asfalto, pez y betún; tela encorada; y sal y gelatina comestible.

La marca se aplica por medio de etiquetas impresas o placas que se adhieren a los productos o a los envases que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Un certificado expedido por la Oficina de Marcas de Fábrica de Londres, Inglaterra, en que consta que la Marca de Fábrica se encuentra debidamente registrada; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Abril 2 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
13 de Abril de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Lenthéric, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra Cabaña, según aparece en

el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

cabaña

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Perfumes, polvos para la Cara, Colorete, Agua de Colonia, y Preservativo contra Quemadura de Sol. Dicha marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 339,705 de Octubre 20 de 1936; b) declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la Marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la Marca de Fábrica Lenthéric consta el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad Lenthéric, Incorporated.

Panamá, Marzo 29 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1427

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1427.—Panamá, 11 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Pedro Calonge García, español, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 3-782, domiciliado en la ciudad de Colón, República de Panamá, en su carácter de propietario de la fábrica de licores INDUSTRIA LICORERA, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio ron de su fabricación;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco en cuya parte superior se lee: Industria Licorera, más abajo: RON BLANCO "SAN BLAS". En la parte central: "El Mejor En Su Clase", sigue una pequeña estrella en rojo, y a continuación "SAN BLAS" WHITE RUM. The Best In The Country". En la parte inferior se encuentra la siguiente leyenda: "Fabricado por la INDUSTRIA LICORERA a base de alcohol rectificado. Colón, R. de P. Producción Nacional". A ambos lados de la parte central de la etiqueta se destaca la marca de fábrica de la casa comercial, consistente en un barril con las iniciales P. C. G. Esta marca se usará en los envases de los productos que se ampara y podrá presentarse en cualquier combinación de colores y en todo tamaño, sin

cambiar los distintivos generales,, anteriormente descritos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de su interesado y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá el señor Pedro Calonge García, propietario de la fábrica de licores denominada INDUSTRIA LICORERA, domiciliado en Colón, República de Panamá. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 922

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de Enero de 1945.—Cada: 11 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1427, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la INDUSTRIA LICORERA, domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio ron de su fabricación de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Noviembre de 1943, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9305 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Enero de 1944.

Panamá, 11 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo blanco, en cuya parte superior se lee: "Industria Licorera", más abajo: RON BLANCO "SAN BLAS". En la parte central: "El Mejor En Su Clase", sigue una pequeña estrella roja, y a continuación "SAN BLAS" WHITE RUM. The Best in The Country". En la parte inferior se encuentra la siguiente leyenda: "Fabricado por la INDUSTRIA LICORERA a base de alcohol rectificado. Colón, R. de P. Producción Nacional". A ambos lados de la parte central de la etiqueta se destaca la marca de fábrica de la casa comercial, consistente en un barril alado con las iniciales P C G. Esta mar-

ca se usará en los envases de los productos que se ampara y podrá presentarse en cualquier combinación de colores y en todo tamaño, sin cambiar los distintivos generales, anteriormente descritos.

RESUELTO NUMERO 1428

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Pedro Calonge García, español, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-782, domiciliado en la ciudad de Colón, República de Panamá, en su carácter de propietario de la fábrica de licores INDUSTRIA LICORERA ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio ron de su fabricación;

Que la marca consiste en una etiqueta de fondo blanco con un marco interior dorado, en la parte superior se encuentra el distintivo de la casa productora o sea, un barril alado con las iniciales de su propietario P C G, a ambos lados de este barril se distinguen unas alegorías y la frase Marca de Fábrica. A continuación se encuentra en la parte central y superpuestas, en letras en dorado y con pequeños adornos en negro, las palabras distintivas RON CALONGE. En la parte inferior de la etiqueta se lee la siguiente leyenda: "Fabricado por la Industria Licorera" A Base de Alcohol Rectificado. Colón, R. de P. Producción Nacional". Esta marca se aplica a los envases del producto que ampara, y se usará en propaganda en la forma que su dueño lo estime conveniente reservándose el derecho de usarla en cualquier forma, tamaño y color, sin alterar su carácter distintivo;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Pedro Calonge García, propietario de la fábrica de licores INDUSTRIA LICORERA, domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 923

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de Enero de 1945.—Cada: 11 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsa-

bilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1428, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la INDUSTRIA LICORERA, domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio ron de su fabricación de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Noviembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9305 de la GACETA OFICIAL, correspondiente la 20 de Enero de 1944.

Panamá, 11 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta de fondo blanco con un marco interior dorado, en la parte superior se encuentra el distintivo de la casa productora o sea, un barril alado con las iniciales de su propietario P C G, a ambos lados de este barril se distinguen unas alegorías y la frase Marca de Fábrica. A continuación se encuentra en la parte central y superpuestas, en letras en dorado y con pequeños adornos en negro, las palabras distintivas "RON CALONGE". En la parte inferior de la etiqueta se lee la siguiente leyenda: "Fabricado por la Industria Licorera, A Base de Alcohol Rectificado. Colón, R. de P. Producción Nacional". Esta marca se aplica a los envases del producto que ampara y se usará en propaganda en la forma que su dueño lo estime conveniente reservándose el derecho de usarla en cualquier forma, tamaño y color, sin alterar su carácter distintivo.

RESUELTO NUMERO 1429

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resucito número 1429.—Panamá, 11 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que Pedro Calonge García, español, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-782, domiciliado en la ciudad de Colón, República de Panamá, propietario de la fábrica de licores INDUSTRIA LICORERA, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de su fabricación;

Que la marca consiste en una etiqueta de cuatro lados, de fondo verde, y en cuyo centro de extremo a extremo y de abajo hacia arriba se destaca la palabra PEPPERMINT, en letras blancas. En la parte superior se distingue la siguiente leyenda: "Liqueur extra fine". En la esquina de la parte inferior se ven dos medallas, una de ellas

ostenta la cara de una mujer y la otra la marca de la casa productora, o sea, un barril alado con las iniciales P C G, y hacia la izquierda se encuentra la siguiente leyenda: "Fabricado por la Industria Licorera a Base de Alcohol rectificado. Colón, R. de P. Producción Nacional". Esta marca se usa para distinguir el producto que ampara y se usará en propaganda, reservándose su dueño el derecho de usarla en cualquier combinación de colores y tamaño, sin cambiar los distintivos generales, anteriormente descritos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de su interesado y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, el señor Pedro Calonge García, propietario de la Fábrica de Licores denominada INDUSTRIA LICORERA, domiciliado en la ciudad de Colón, República de Panamá. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 924

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de Enero de 1945.—Cédula: 11 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1429, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la INDUSTRIA LICORERA, domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de Noviembre de 1934 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9305 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Enero de 1944.

Panamá, 11 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta de cuatro lados, de fondo verde, y en cuyo centro de extremo a extremo y de abajo hacia arriba se destaca la palabra PEPPERMINT, en letras blancas. En la parte superior se distingue la siguiente leyenda: "Liqueur extra fine". En la esquina

derecha inferior se ven dos medallas, una de ellas ostenta la cara de una mujer y la otra la marca de la casa productora, o sea, un barril alado con las iniciales P C G, y hacia la izquierda se encuentra la siguiente leyenda: "Fabricado por la Industria Licorera a Base de Alcohol Rectificado. Colón, R. de P. Producción Nacional". Esta marca se usa para distinguir el producto que ampara y se usará en propaganda, reservándose su dueño el derecho de usarla en cualquier combinación de colores, y tamaño, sin cambiar los distintivos generales, anteriormente descritos.

RESUELTO NUMERO 1430

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1430.—Panamá, 11 de enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que Pedro Calonge García, español, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-782, domiciliado en la ciudad de Colón, República de Panamá, propietario de la fábrica de licores denominada Industria Licorera, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de su fabricación;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo rojo en cuya parte central superior, dentro de una figura ornamental, se encuentra el distintivo de la fábrica o sea, un barril alado con las iniciales P. G. G. y a los lados de esta marca se destacan dos ángeles. En la parte central de la etiqueta y sirviéndole de marco una banda extendida se lee la denominación Moscatel Superior. Hacia la parte inferior de la etiqueta se encuentra la siguiente leyenda: "Fabricado por la Industria Licorera a base de alcohol rectificado.—Colón, R. de P.—Producción Nacional".—Esta marca se aplica sobre los envases del producto que ampara, y su dueño se reserva el derecho de usarla en cualquier forma, color y tamaño, sin cambiar los distintivos generales, anteriormente descritos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Pedro Calonge García, propietario de la fábrica de licores denominada Industria Licorera, domiciliado en la ciudad de Colón, República de Panamá.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 925

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de Enero de 1945.—Caduca: 11 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1430, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la INDUSTRIA LICORERA, domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Noviembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9294 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Enero de 1944.

Panamá, 11 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo rojo en cuya parte central superior, dentro de una figura ornamental, se encuentra el distintivo de la fábrica o sea, un barril alado con las iniciales P C G, y a los lados de esta marca se destacan dos ángeles. En la parte central de la etiqueta y sirviéndole de marco una banda extendida se lee la denominación MOSCATEL SUPERIOR. Hacia la parte inferior de la etiqueta se encuentra la siguiente leyenda: "Fabricado por la INDUSTRIA LICORERA a base de alcohol rectificado. Colón, R. de P. Producción Nacional". Esta marca se aplica sobre los envases del producto que ampara y su dueño se reserva el derecho de usarla en cualquier forma, color y tamaño, sin cambiar los distintivos generales, anteriormente descritos.

RESUELTO NUMERO 1431

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1431.—Panamá, 11 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que Pedro Calonge García, español, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-782, domiciliado en la ciudad de Colón, República de Panamá, propietario de la fábrica de licores INDUSTRIA LICORERA, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y

distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular en cuya parte superior y dentro de un óvalo adornado con banderas en color amarillo y rojo y con una corona en la parte superior se ve un militar que porta varias medallas y una banda color amarillo y rojo. En la parte inferior inmediatamente debajo de la figura descrita se destaca en letras de color rojo oscuro las palabras JEREZ QUINA. En el extremo inferior izquierdo está impresa la marca de fábrica de los productos de la casa propietaria, la cual consiste en un barril alado en cuyo cuerpo aparecen las iniciales P C G. Al lado de esta figura se distingue la leyenda siguiente: "Fabricado por la INDUSTRIA LICORERA A base de alcohol rectificado. Colón, R. de P. Producción Nacional". Esta marca se usará para distinguir el producto que ampara y podrá usarse en cualquier combinación de colores y en todo tamaño, sin cambiar los distintivos generales, anteriormente descritos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de su interesado y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, el señor Pedro Calonge García, propietario de la fábrica de licores denominada INDUSTRIA LICORERA, domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá.—Expiase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 926 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de Enero de 1945.—Cada: 11 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1432 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la INDUSTRIA LICORERA, domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Noviembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9294 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Enero de 1944.

Panamá, 11 de Enero de 1945.
El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular en cuya parte superior y dentro de un óvalo adornado con banderas en color amarillo y rojo y con una corona en la parte superior se ve un militar que porta varias medallas y una banda color amarillo y rojo. En la parte inferior inmediatamente debajo de la figura descrita se destaca en letras de color rojo oscuro las palabras JEREZ QUINA. En el extremo inferior izquierdo está impresa la marca de fábrica de los productos de la casa propietaria, la cual consiste en un barril alado en cuyo cuerpo aparecen las iniciales P C G. Al lado de esta figura se distingue la leyenda siguiente: "Fabricado por la INDUSTRIA LICORERA A base de alcohol rectificado. Colón, R. de P. Producción Nacional". Esta marca se usará para distinguir el producto que ampara y podrá usarse en cualquier combinación de colores y en todo tamaño, sin cambiar los distintivos generales, anteriormente descritos.

RESUELTO NUMERO 1432

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1432.—Panamá, 11 de Enero 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Pedro Calonge García, español, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-782, domiciliado en la ciudad de Colón, República de Panamá, en su carácter de propietario de la fábrica de licores INDUSTRIA LICORERA, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de su fabricación;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco en cuya parte central, y en colores rojo y oro se destaca un gallo. En la parte superior, formando arco sobre dicho gallo, en letras celestes se lee: COCKTAIL BITTER; en cada lado de esta figura se encuentran tres medallas, e inmediatamente abajo en letras rojas se encuentra el distintivo EL GALLO. El extremo inferior de la marca está ocupado por la siguiente leyenda: "Producción Nacional. Fabricado por la INDUSTRIA LICORERA a Base de Alcohol Rectificado. Colón, R. de P. y al lado de tal leyenda se distingue, sobre un disco azul, la marca de fábrica de la casa productora, o sea, un barril alado con las iniciales P C G. Esta marca se usa para distinguir el producto que ampara y podrá usarse en cualquier combinación de colores y en todo tamaño, sin cambiar los distintivos generales anteriormente descritos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se ha-

ya formulado oposición alguna al registro pedido, de colores y en todo tamaño, sin cambiar los distintivos generales anteriormente descritos.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de su interesado y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, el señor Pedro Calonge García, propietario de la fábrica de licores LA INDUSTRIA LICORERA, domiciliado en la ciudad de Colón, República de Panamá. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 927

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de Enero de 1945.—Cauca: 11 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1432, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la INDUSTRIA LICORERA, domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de Noviembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9305 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Enero de 1944.

Panamá, 11 de Enero de 1945.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco en cuya parte central, y en colores rojo y oro se destaca un gallo. En la parte superior, formando arco sobre dicho gallo, en letras celestes se lee: COCKTAIL BITTER; en cada lado de esta figura se encuentran tres medallas, e inmediatamente debajo en letras rojas se encuentra el distintivo EL GALLO. El extremo inferior de la marca está ocupado por la siguiente leyenda: "Producción Nacional. Fabricando por LA INDUSTRIA LICORERA a Base de Alcohol Rectificado. Colón, R. de P. y al lado de la leyenda se distingue, sobre un disco azul, la marca de fábrica de la casa productora, o sea, un barril alado con las iniciales P. C. G. Esta marca se usa para distinguir el producto que ampara y podrá usarse en cualquier combinación

NIEGASE REGISTRO DE UNA MARCA

RESUELTO NUMERO 1485

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1485.—Panamá, 26 de Enero de 1945.

El señor Guy Canavaggio, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, con residencia en la Avenida Francisco de la Ossa N° 1, y portador de la cédula de identidad personal N° 11-1621, con fecha 8 de los corrientes solicita a este Ministerio el registro a su favor de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva «RON RICO» para amparar un licor de fabricación nacional, previo el pago de los impuestos respectivos según liquidación N° 175 del mismo día 8 de los corrientes.

Para resolver se considera:

De conformidad con las disposiciones del aparte «e» del artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1939, por el cual se reglamentan las disposiciones legales vigentes sobre Patentes de Invención, Marcas de Fábrica, Marcas de Comercio y Nombre Comercial, las Marcas de Fábrica que sean idénticas a otra marca registrada o conocida y usada por otra persona para distinguir productos, artículos o mercancías iguales o similares o de las mismas propiedades de las que se desea amparar con la nueva Marca no podrán ser registradas, y habida consideración de que la palabra distintiva «RON RICO» aparece registrada ya a favor de la sociedad denominada «Ron Rico Corporation», organizada bajo las leyes de Puerto Rico, domiciliada en la Calle San Justo 3, San Juan, Puerto Rico, por medio de la Resolución N° 5567 de Noviembre 25 de 1938 y por el término de diez (10) años para amparar también y distinguir en el comercio toda clase de licores alcohólicos destilados incluyendo ron y cocteles que contengan ron, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Negar el registro de la Marca de Fábrica «RON RICO» solicitada por el señor Guy Canavaggio, de generales descritas, para amparar un licor (ron de fabricación nacional), por razón de aparecer registrado ya dicho nombre distintivo como Marca de Fábrica de propiedad de la sociedad «Ronrico Corporation», organizada bajo las leyes de la República de Puerto Rico, domiciliada en la Calle San Justo 3, San Juan, Puerto Rico, según Resolución N° 5567 de 25 de Noviembre de 1938 vigente hasta el día 25 de Noviembre de 1948.

Fundamento: Artículo 13 del Decreto-Ejecutivo N° 1 de 1939 y artículo N° 609 del Código Fiscal.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE COCLÉ

DESTINASE PARTIDA PARA INCINERADOR

ORDENANZA NUMERO 79
(de 19 de Diciembre de 1944)

Por la cual se destina una partida para la Construcción de un incinerador en la cabecera del Corregimiento de Río Hato.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé,

CONSIDERANDO:

Que el desprendimiento y gesto de buena voluntad demostrados en la población de Río Hato, merecen un amplio apoyo;

Que a iniciativa de los mismos moradores del lugar y con su propio pecunio han sido construidos, cuando menos se esperaba, el Cementerio y la Capilla, de gran valor, y sin que ni el Gobierno Nacional ni el Tesoro Provincial les hayan brindado alguna cooperación; y

Que es de urgente necesidad, dada el aumento de dicha población, y de acuerdo con las necesidades higiénicas, construir allí un incinerador de basuras por las circunstancias ya descritas.

ORDENA:

Artículo 1º. De la partida asignada a Obras Públicas en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de la Provincia, del 1º de Diciembre de 1944 al 30 de Noviembre de 1945, destinase la suma de Mil Quinientos Balboas (B. 1,500.00) a fin de construir en la cabecera del Corregimiento de Río Hato un incinerador de basuras.

Artículo 2º. Esta Ordenanza regirá desde su sanción. Dada en Penonomé, a los 19 días del mes de Diciembre de 1944.

El Presidente,

JUVENAL O. CONTE.

El Secretario,

Segundo Moreno G.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, Diciembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobada.

Sumétase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, 28 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFONSO CORREA GARCIA.

VOTASE UNA PARTIDA PARA ALCANTARILLAS

ORDENANZA NUMERO 80

Por la cual se vota una partida para la construcción de las alcantarillas en la ciudad de Penonomé.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Penonomé se han abierto al tránsito las calles nuevas, comprendidas: una entre las calles "Damas Carlos" y "Tres de Noviembre" y la otra que va desde el lugar denominado "San Agustín", que cruza la calle anteriormente mencionada y que se unirá a la calle "Victoriano Lorenzo" en esta ciudad de Penonomé.

Que en dichas calles por falta de zanjas apropiadas

para correr las aguas se estancan en dichas calles, produciendo enormes lagunas o charcas que constituyen creadores de mosquitos;

Que es de imperiosa necesidad la construcción de dos alcantarillas para dar salida a dichas aguas;

ORDENA:

Artículo 1º. De la partida destinada para Obras Públicas del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia, votase la suma de quinientos balboas (B. 500.00), para la construcción de dos alcantarillas en las calles nuevas anteriormente mencionadas.

Artículo 2º. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción. (Presentada a la consideración del Honorable Ayuntamiento Provincial de Coclé por el suscrito representante por el Distrito de Penonomé, a los doce días del mes de Diciembre de 1944).

Dada en Penonomé, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

JUVENAL O. CONTE.

El Secretario,

Segundo Moreno G.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, Diciembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobada.

Sumétase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, 28 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFONSO CORREA GARCIA.

DESTINASE UNA PARTIDA PARA ENSANCHE

ORDENANZA NUMERO 81

(de 19 de Diciembre de 1944)

Por la cual se vota una partida para el ensanche del Cementerio de la ciudad de Penonomé.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé,

CONSIDERANDO:

Que es potestativo de los Ayuntamientos Provinciales proveer de lo necesario para la ejecución de obras públicas al tenor del Artículo 26 aparte 19 de la Ley 82 de 1941;

Y que el ensanche del Cementerio de la ciudad de Penonomé, constituye una necesidad que demanda inmediato cumplimiento;

ORDENA:

Artículo 1º. De la partida para obras públicas del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia, destinase la cantidad de B. 4,000.00 para el referido ensanche.

Artículo 2º. El ensanche consistirá: Construcción de las paredes laterales; relleno y nivelación del terreno.

Artículo 3º. Autorízase al Auditor y Tesorero Provincial para que mediante licitación pública celebren el contrato respectivo.

Artículo 4º. Queda derogada cualquier disposición que contrarie el espíritu de esta Ordenanza.

Artículo 5º. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción. Presentada a la consideración del Honorable Ayuntamiento Provincial de Coclé por los suscritos representantes por el Distrito de Penonomé, a los 12 días del mes de Diciembre de 1944.

Dada en Penonomé, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

JUVENAL O. CONTE.

El Secretario,

Segundo Moreno G.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, Di-

ciembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobada.

Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quiros G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, 28 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFONSO CORREA GARCIA.

DESTINASE PARTIDA PARA MEJORAS

ORDENANZA NUMERO 85

(de 19 de Diciembre de 1944)

Por la cual se destina una partida para mejoras en el Distrito de Nata.

El Ayuntamiento Provincial de Cocle.

ORDENA:

Artículo 19. Destinase de los fondos para Obras Públicas de la Provincia de Cocle, la suma de Doscientos Balboas (B. 200.00) para mejoras materiales en la ciudad de Nata, así:

a) Para la construcción e instalación de ocho columnas de concreto para postes de la luz del parque público de la ciudad de Nata, la suma de Cien Balboas (B. 100.00);

b) Para la reparación de la parrilla del Crematorio de Nata, construcción de cercas para el mismo y un desagüe, la suma de Cien Balboas (B. 100.00).

Artículo 20. La suma que por medio de esta Ordenanza se destina será incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica de 1945 a 1946.

Dada en Penonomé, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

JUVENAL O. CONTE.

El Secretario,

Segundo Moreno G.

Gobernación de la Provincia de Cocle.—Penonomé, Diciembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobada.

Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quiros G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, 28 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFONSO CORREA GARCIA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 12

En la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Oficial Mayor del Ramo Civil.

Abierto el acto el Magistrado Dr. Benito Reyes T. sustanciador en la petición hecha por el señor Rosendo Jurado Jiménez para que la Corte le declare idóneo para ejercer la Abogacía en los Tribunales de Justicia de la República, presentó el siguiente proyecto de resolución el cual fué aprobado por unanimidad:

"Vistos: En escrito del veintiuno del próximo pasado mes de Marzo solicita Rosendo Jurado Jiménez que se le declare idóneo para ejercer la profesión de abogado en todos los tribunales de justicia de la República."

"Con su petición acompañó Jurado el Diploma que lo acredita Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad Nacional; y presentó, según constancia secretarial, la cédula de identidad con que comprueba su condición de panameño."

"El peticionario se halla, pues, comprendido entre los ciudadanos a quienes la Ley pertinente señala como aptos para el ejercicio de la apuntada profesión; y siendo ello así, hay que acceder a lo que tiene solicitado."

"En razón de lo expuesto, la Corte Suprema, en Sala de Acuerdo, Declara que Rosendo Jurado J. es idóneo para ejercer la profesión de abogado en todos los tribunales de la República y Lo Autoriza para el desempeño de dichas funciones."

Cópiese, comuníquese, publíquese y archívese."

Y terminó el acto.

El Presidente

I. ORTEGA B.

El Vice-Presidente.

PUBLICO A. VAZQUEZ.

El Magistrado,

B. REYES T.

El Magistrado,

DARIO VALLARINO.

El Magistrado,

CARLOS GUEVARA.

El Oficial Mayor de lo Civil.

Aurelio Jiménez Jr.

ACUERDO NUMERO 16

En la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto el Magistrado Dr. Alejandro Tapia E. sustanciador en la petición hecha por el señor Celso N. Solano para que la Corte le declare idóneo para ejercer la Abogacía en los Tribunales de la República, presentó el siguiente proyecto de resolución el cual fué aprobado por unanimidad:

"Vistos: El doctor en Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre de Colombia, don Celso N. Solano, con cédula de identidad personal signada con el número 28-19322, demanda de la Corte en memorial fechado el veintiuno de Febrero del presente año y repartido el dos del actual mes de Abril, que se le otorgue certificado de identidad para poder ejercer la profesión de abogado en los Tribunales del País."

"Examinada la documentación acompañada por el postulante, se advierte que ésta es la requerida por el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 34 de 1941, sobre el ejercicio de la profesión de abogado, lo que implica que debe desecharse favorablemente dicha solicitud."

"En efecto, el expresado doctor Solano aporta con el memorial mencionado la prueba que evidencia su calidad de ciudadano panameño por nacimiento, así como también un certificado extendido por el Secretario de la Universidad Interamericana en que consta la recepción de su título de doctor en Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre de Bogotá, Colombia, conforme lo previsto por el Decreto Ejecutivo Nº 416 de 24 del mes de Agosto del año de 1942."

"En virtud de lo expuesto, la Corte Suprema, en Sala de Acuerdo, Declara que el señor doctor Celso N. Solano es idóneo para el ejercicio de la profesión de abogado en la República y Ordena que se le expida el certificado que le autoriza legalmente para que la ejerza."

Cópiese, comuníquese, publíquese y archívese."

Y terminó el acto.

El Presidente,

I. ORTEGA B.

El Magistrado,

B. REYES T.

El Magistrado,

A. TAPIA E.

El Magistrado.

DARIO VALLARINO.

El Secretario.

Carlos Guevara.

ACUERDO NUMERO 17

En la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto el Magistrado Dr. Dario Vallarino, sustanciador en la petición hecha por el señor David Ramos M., para que la Corte lo declare idóneo para ejercer la Abogacía en los Tribunales de la República, presentó el siguiente proyecto de resolución el cual fué aprobado por unanimidad:

"Vistos: De acuerdo con la disposición contenida en el ordinal tercero del artículo 39 de la Ley 54, de 27 de Mayo del año 1941, esta Corte debe expedir certificado de idoneidad para ejercer la abogacía a las personas, entre otras, que comprueben que "con anterioridad a la vigencia" de dicha Ley hubieran sido declarados idóneos para desempeñar las funciones de Fiscal de Circuito.

Amparándose con esta indisposición, el señor David Ramos M. solicita que se le declare idóneo para ejercer la abogacía y se le expida el certificado que así lo acredita, porque con fecha 26 de Enero de 1942 el Fiscal del Segundo Distrito Judicial lo declaró idóneo para desempeñar las funciones de Fiscal de Circuito.

No es necesario ningún esfuerzo mental para darse cuenta de que la disposición legal invocada por el señor Ramos M. no cubre su funciones de Fiscal del Circuito hecha a su favor, es de fecha posterior a la vigencia de la Ley 54.

Por tanto, la Corte Suprema, en sala de acuerdo, decide que no hay lugar a acceder a lo solicitado por el señor David Ramos M.

"Céptese, comuníquese, publíquese y archívese."

Y terminó el acto.

El Presidente.

I. ORTEGA B.

El Magistrado.

B. REYES.

El Magistrado.

A. TAPIA E.

El Magistrado.

DARIO VALLARINO.

El Magistrado.

CARLOS GUEVARA.

El Secretario.

Manuel Cajal y Cajal.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los Documentos Presentados al Plenario del Registro Publico el día 12 de Abril de 1945

As. 1708: Escritura N° 605 de 7 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual John George Henry Neversen vende la tercera parte de una finca a los esposos Ruben Adolphus Bourne y Eunice Valerie Armstrong de Bourne.

As. 1709: Escritura N° 179 de 15 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se actualiza el expediente subscrito con la modificación de la finca "Los Bachandé" ubicado en el Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, de propiedad de Juiliter, Alvarado y otros.

As. 1710: Patente Comercial de 2ª Clase N° 4710 de 11 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alberto Balmori, domiciliado en esta ciudad.

As. 1711: Escritura N° 1893 de 27 de Octubre de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Ofelia Zeballos viuda de Navarrete vende a Mercedes María Navarro de la

Fadden la finca de su propiedad N° 810 ubicada en la Isla de Taboga.

As. 1712: Patente Comercial de 2ª Clase N° 4441 de 19 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ernesto González Gómez, domiciliado en esta ciudad.

As. 1713: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 49 de este circuito, el 11 de Abril de 1945, por la cual Felipe Octavio Pérez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Coclé, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Aurelio Ruiz y José Tuñón.

As. 1714: Escritura N° 1026 de 5 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Francisco Arias Paredes y otros, venden a los esposos John Boston y Mary Susana Boston un lote de terreno en el Corregimiento de Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 1715: Escritura N° 617 de 11 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual los esposos Francisco Silvestre y Rita Miraglia de Silvestre declaran mejoras en una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 1716: Escritura N° 623 de 11 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Wilfred Ripole vende a Isolina Pérez Fernandez un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1717: Escritura N° 624 de 11 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Facunda Rivera de Neco vende a Mary Franceschi una finca en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 1718: Patente Comercial de 2ª Clase N° 4710 de 4 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Manuel Andión Pichel domiciliado en esta ciudad.

As. 1719: Certificado N° 974 de 25 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad Nutrition Research Laboratories, domiciliada en Chicago, Illinois, E. U. de A.

As. 1720: Escritura N° 311 de 11 de Abril de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual María Cristina Arosemena de Roux constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 1721: Escritura N° 303 de 9 de Abril de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Olivia Alemán de Arrieta Sánchez declara mejoras en una finca de su propiedad.

As. 1722: Escritura N° 454 de 2 de Abril de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Delia Soderman vende a Elsa Soderman una finca en Antón, Provincia de Coclé.

As. 1723: Escritura N° 123 de 2 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por Rodolfo Endara y Cuesca Ross-Clunis de Endara.

As. 1724: Escritura N° 607 de 11 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Ramón Garrido Ransfield y Hugo Lionel Reid y Clyde Vincent Grahra celebran contrato de hipoteca.

As. 1725: Patente Industrial de Primera Clase N° 6091 de 10 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luis Daniel Meza V., domiciliado en esta ciudad.

As. 1726: Escritura N° 312 de 12 de Abril de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Empresa Malbal S. A., en español y "Malbal Interprise Corporation", en inglés.

As. 1727: Escritura N° 588 de 7 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual José María Tuñón declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé.

As. 1728: Escritura N° 616 de 12 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Gerardo Guzmán Sánchez vende una finca a Angelina Yunsan Román de Lau.

As. 1729: Escritura N° 29 de 28 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Municipio de Las Tablas vende a Eladio Roca un terreno dentro del área de la ciudad de Chiriquí.

As. 1730: Escritura N° 609 de 11 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Angélica Alvarado B. vende un lote de terreno a Francisco Berronal.

As. 1731: Escritura N° 220 de 9 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual

García Ocariz declara cancelados gravámenes hipotecarios constituidos a favor de Kimot Ray.

As. 1732: Escritura N° 222 de 10 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada William y Sumosa Compañía Limitada.

As. 1733: Escritura N° 225 de 11 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Colón la cual Kimot Ray vende dos fincas situadas en esta ciudad a José Silve-rio Fernández.

As. 1734: Escritura N° 228 de 11 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Nicolás Ocoñ Royo vende una finca situada en la ciudad de Colón a Heinrich Sommerfreund.

El Sub-Registrador General,

RUBEN DARIO CORDOBA.

AVISOS Y EDICTOS

ADVERTENCIA

Para los efectos previstos en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general y especialmente a los comerciantes e industriales, que por escritura número 661 de 17 de Abril de 1945, he comprado al Sr. Sergio Fresnedo o Sergio Fresnedo Cruz, Cédula N° 8-10.194, la cantina "Rancho Chico", establecida en la casa número 186 de la Avenida Central de la población de "La Chorrera".

Roko Gennar Derokov.
Cédula N° 47-31.592.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 23 de Abril del presente año, se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial para el suministro de:

15,000 quintales de café pilado de primera clase.

Los pliegos de cargos y especificaciones podrán obtenerse cualquier día hábil en la Secretaría del Banco Agro Pecuario e Industrial.

Panamá, 22 de Marzo de 1945.

RAMON A. VEGA.

Gerente.

AVISO

El Secretario del Juzgado Primero Municipal en funciones de Aguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticuatro (24) de Abril del presente año, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que se lleve a efecto la venta en remate público de los bienes embargados en el juicio ejecutivo propuesto por Angela Rivera de Aguirre contra Eleonor de Hayles o sean los siguientes:

Una refrigeradora de Kerosene marca "Servel Electrolux" avaluada en B/. 150.00

Una estufa de gas "Magic Chef" blanca, de tres fogones, con horno, avaluada en 50.00

Una estufa de gas, sin marca, negra, de dos fogones 25.00

Un calentador de gas 50.00

Una nevera marca "Coca Cola" 25.00

Un reloj de pared marca "Kienzle" 10.00

Un espejo de pared 10.00

Una vidriera 25.00

Quince sillas paradas de madera a un baño cada una 15.00

Cuatro mesas de pino, a tres baños con setenta y cinco centesimos cada una 15.00

TOTAL B/. 375.00

Será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Para ser postor es necesario consignar previamente el 10% del avalúo. El actor es postor hábil sin tener necesidad de llenar este requisito.

Colón, Abril 17 de 1945.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal,

Carlos J. Ortiz.

Liq. 97.886

(Única publicación)

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE ADUANAS

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dos (2) de mayo próximo a las 2:30 de la tarde, para que tenga lugar el remate en subasta pública al martillo, de los artículos que más abajo se detallan:

26 Frsc de perfume "SHAMILAR".....	B/. 215.02
4 Frsc de perfume "SHAMILAR" grande	82.64
1 Frsc de perfume "L'HEUR BLUE gran	
de	18.60
1 Frsc de perfume "L'HEUR BLUE" chi-	
co	19.35
1 Frsc de perfume "LIU" chico	10.35
1 Frsc de perfume "HEIT DE HOEL"	
grande	20.66
2 Frsc de perfume "NUT DE HOEL"	
chico	21.80
3 Frsc de perfume "ACACIOSA DE CA-	
RON" chicos	24.81
1 Frsc de perfume "NARCISO NEGRO"	
chico	12.45
1 Frsc de perfume "BOLLODZIA" chi-	
co	12.40
1 Frsc de perfume "BOLLODZIA" gran-	
de	25.82
2 Frsc de perfumes "20 QUILATES" chi-	
cos	8.00
1 Juego de plumarios y Lápiz marca "PAR-	
KER 51" en su estuche	15.00
2 Afiladores de navajas	5.00
1 Stick Cleaner (para limpiar zapatos)	0.50
1 Hebilla de oro con las iniciales "SMB"	50.50
1 Hebilla de plata con las iniciales "BS"	3.62
1 Hebilla de plata con las iniciales "AM"	3.22
1 Cenicero de cristal con la inicial "R"	1.00
2 Saleros de plata (altos)	6.50
2 Saleros chicos	1.38
2 Cigarrilleras de plata	17.00
1 Cigarrillera de plata de mesa	11.00
1 Cenicero de plata	6.00
1 Taza de plata	5.50
2 Ceniceros chicos de plata en forma de	
concha	1.66
2 Ceniceros de plata chicos rectangula-	
res	12.10
1 Bandeja ovalada de plata	47.30
1 Bandeja redonda de plata	53.35
1 Bandeja ovalada de plata chica	18.70
2 Muñequitos mexicanos	0.15
1 Carretel de baquelita para celofán	
(tape)	0.25
19 Cuadros de colores con plumas de aves	7.24
1 Sello de goma con la inscripción "PA-	
LACIO BOMBAY"	1.00
17 Cadenas de plata gruesa	98.50
17 Medallas de plata redonda	20.10
24 Pulseras de plata con piedras de fan-	
tasia en colores	75.00
20 Pulseras de plata con piedras de fanta-	
sia de diferentes colores	220.00
2 Cadenas de pulseras de plata, una de e-	
llas con medalla	4.50
1 Delantal marcado "JUAREZ MEJICO"	0.50
102 Prenderos de plata jades de diferen-	
tes tamaños	152.10
24 Collares de plata y piedras de jade	74.00
34 Anillos de plata y jade	10.32
3 Carteras de cuero	2.00
1 Cajeta con tiquetes para marcar pre-	
cios	1.50
1 Frasco de perfume "CHANEL" chico	8.27
13 Cuadros tejidos en colores	7.00
1 Muñeca campesina mexicana	3.15
2 Muñecas mexicanas grande	3.00
10 Muñecas mexicanas chicas	10.25
9 Hebillas de plata	30.00
18 Pulseras de plata con jade	10.00
20 Pulseras (prenderos) de filigrana de	
plata	98.80

5 Muñecas (2 grandes y 2 medianas) ..	10.00
4 Docenas de muñequitas	4.80

VALOR DEL AVALUO B/. 1.670.63

El remate tendrá lugar en la Oficina de la Administración General de Aduanas situada en el primer alto del Banco Nacional.

Para ser postor hábil hay que depositar en dinero efectivo en la Oficina de la Administración General de Aduanas, el 10% del valor TOTAL de los artículos, en que ha de hacer oferta o igual porcentaje sobre la totalidad de avalúo de los artículos. Los depósitos deben efectuarse antes de las 12:30 del día del Remate.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas y ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, 13 de Abril de 1945.

El Administrador General de Aduanas,

EMILIANO FÁBREGA.

Abril 16—Mayo 19.

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Víctor S. Alba, varón, mayor de edad, soltero, panameño, chofer, con residencia en la población de La Chorrera, jurisdicción del distrito del mismo nombre, portador de la cédula de identidad personal número 46-4944, por medio de escrito recibido el quince de los corrientes, pide a este tribunal que le conceda título constitutivo de dominio sobre una casa de dos pisos, de bloques de cemento y techo de hierro corrugado, construida a su expensas en terreno que fué cedido por el Municipio de La Chorrera, según Resolución número treinta y dos (32), de 8 de Abril de 1936.

Que dicha casa está comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle Extra Real; Sur, La Calle Real; Este, casa y patio de Julián Avila y Oeste, casa y patio de la Sra. Andrea Fernández.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Treinta Días (30), a fin de que los que se crean con algún derecho al inmueble aludido se presenten a hacerlo valer oportunamente y copias del mismo se tienen a disposición del interesado para su publicación.

Panamá, 22 de Marzo de 1945.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

Liq. 2887.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero del Distrito Municipal de Santiago, por el presente cita y emplaza a Juan Calderón o Juan Gómez, varón como de veinticinco años, moreno, alto, grueso, perfilado, pómulos salientes, ojos castaños-amarillos, boca grande, cabello duro de color negro, tiene una cicatriz en el dedo índice, en la base de una mano, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el término de TREINTA DIAS (30 días) más la distancia, para que sea juzgado, en las sumarias que por el delito de hurto de un caballo se instruyen en este Despacho, con advertencia de que si no lo hace así, y no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Para que le sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de TREINTA (30) DIAS, en lugar público de este Despacho, hoy 11 de Abril de 1945, a las 10 de la mañana, y copia de él será enviada al Señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por (5) veces consecutivas.

El Personero,

ISAC GONZÁLEZ.

El Secretario,

Alfonso Estrada A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lilia Justavino, panameña, de 27 años de edad, casada, cabaretista y residente de esta ciudad en el mes de Diciembre del año próximo pasado y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", en el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento en su contra y resolución de fecha dos de Marzo último en la que fué declarado incurso en la multa de Cien Balboas (B. 100.00) su fiador Noel C. Henríquez por no haberla presentado ante este Tribunal en el término que se le señaló para tal efecto.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lilia Justavino, panameña, de veintisiete años de edad, casada, cabaretista y vecina de esta ciudad, por infractora de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito de "Lesiones Personales", y decreta su detención.

Como se observa que la procesada se encuentra en libertad bajo fianza de excarcelación, déjesele gozar de ese beneficio.

Hágase saber a la procesada el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálese las tres de la tarde del día primero de Marzo próximo, para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Concédese el término de cuarenta y ocho (48) horas al fiador de la procesada para que la presente ante este Tribunal a fin de ser notificada personalmente de este auto, y se le requiere, asimismo, para que la presente en la fecha y hora señaladas para la celebración de la vista oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez. Srio."

Se advierte a la encausada Justavino, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Lilia Justavino el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Justavino, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no la denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2045 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

Por el Secretario,

D. Cervera E.
José J. Ramírez.

Quinta publicación)